



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR LA RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su artículo 133 la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas indicando que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento, se sustanciará una consulta pública previa a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, acerca de:

A. La fundamentación y contenido de la futura ordenanza reguladora de la prestación patrimonial por recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Para ello se expone los motivos que han llevado a plantear la redacción de dicha ordenanza:

1.- La Diputación presta los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos a aquellos ayuntamientos de la provincia que así lo requieren. Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La entidad provincial, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas. La participación pública en la sociedad es minoritaria.

2.- La Ley de Contratos del Sector público estableció un nuevo régimen de regulación de las tarifas de este servicio determinando que si la prestación es directa procedería la exigencia de tasas y que en el caso de no serlo, o de tratarse de una gestión directa mediante sociedad mercantil, la exacción a exigir tendría la consideración de **prestación patrimonial de carácter público no tributario** (como es el caso de nuestra entidad según lo ya explicado en el punto 1).

3.- Tras la Ley 7/22, las competencias municipales en materia de residuos alcanzan a la totalidad de los municipios sin distinción de población y se extienden, como servicios obligatorios, a la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan las ordenanzas municipales y de conformidad con la Ley. **El establecimiento de la exacción que grave estos servicios es obligatorio.**

4.- El rendimiento de la exacción correspondiente a este servicio habrá de financiar el coste real del mismo, por lo que no podrá ser deficitaria.

5.- En la fijación del importe de la exacción se podrá tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados al pago. Este principio ha de conjugarse con el principio de pago por generación de tal manera que, en el estudio previo de la ordenanza se debe concretar, por sectores o actividades, la cantidad y tipología de los residuos, para así poder distribuir el coste total del servicio entre los

Código Seguro de Verificación	IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3SVHY	Fecha	19/02/2024 10:16:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3SVHY">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3SVHY</a>	Página	1/2



sujetos pasivos de una manera proporcionada, tanto a su capacidad contributiva como a la cantidad de residuos producidos que han de ser tratados.

6.- Obligaciones municipales. Principalmente, son las siguientes:

a) Recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a las comunidades autónomas, en particular la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por la entidad local.

b) Ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

7.- La prestación patrimonial de carácter público no tributaria podrá tener en cuenta, entre otras, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.

b) La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.

c) La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.

d) La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Por tanto, el objetivo de esta ordenanza es adecuar el régimen de regulación de la tarifa del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos, que pasa de la vigente tasa a la figura de prestación patrimonial y que recoja el nuevo impuesto de depósito de residuos.

En cumplimiento de lo anterior, se pone a disposición de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones, para que si lo consideran oportuno, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del Registro municipal de este Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles (artículo 26. 6 Ley 50/1997, en su redacción dada por la DF 3ª de la Ley 40/2015) a contar desde la publicación de este anuncio en el portal web del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

A la fecha de firma electrónica

El Alcalde-Presidente

Cristóbal Rodríguez Gallardo

Código Seguro de Verificación	IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3SVHY	Fecha	19/02/2024 10:16:10
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO		
Url de verificación	<a href="https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3S">https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7WE6ZLPQ7LXVELAMVBL3S</a>	Página	2/2

